



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Transferencia a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, de un predio del ex Ferrocarril Belgrano – Estación Alta Córdoba.

ARTÍCULO 1°.— Transfiérese a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en carácter de donación y con destino a la puesta en Valor de la Estación de Trenes del ex ferrocarril General Belgrano y la intervención urbanística integral sobre su predio adyacente, el dominio de un terreno de 772,43 metros de largo por 247 metros de ancho con todo lo allí edificado, clavado y plantado, ubicado en el seno del Barrio Alta Córdoba de aquella Ciudad, identificado por la Nomenclatura Catastral 03/15/017/001, con una superficie total de 199.363,73 m² y superficie cubierta total de 43.294 m², limitado por las Calles Jerónimo Cortés al Norte, Lavalleja al Oeste, Jerónimo Luis de Cabrera al Sur y Senador Regino Maders – Av. Juan B. Justo al Este, perteneciente al ex Ferrocarril General Belgrano (Estación Alta Córdoba) y actualmente administrado por el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), creado por Decreto 443 del 1° de Junio de 2000. Se adjunta como Anexo I la planimetría del catastro parcelario correspondiente al inmueble transferido.

ARTÍCULO 2°.— Otórguese la posesión del lote individualizado en el artículo anterior a la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, quien deberá recibirlo dentro de los diez días de promulgada la presente ley. La escritura traslativa de dominio se extenderá dentro de los 180 días de la misma promulgación.

ARTÍCULO 3°.— La Municipalidad de la Ciudad de Córdoba deberá mantener el predio otorgado en condiciones de circulación de material rodante conforme lo disponga la Secretaría de Transportes de la Nación.

ARTÍCULO 4°.— En el caso que el Gobierno Nacional dispusiera la rehabilitación del servicio de pasajeros en el ramal ferroviario comprendido dentro del predio transferido en el artículo 1°, la Municipalidad de Córdoba deberá acondicionar parte del edificio correspondiente a la Estación de Trenes de Alta Córdoba, donada junto con el lote individualizado *supra*, para la recepción y partida de pasajeros.

ARTÍCULO 5°.— La Municipalidad de Córdoba no podrá demoler el edificio de la Estación de Trenes de Alta Córdoba.

ARTÍCULO 6°.— La Municipalidad de Córdoba deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 1° *ab initio*, 3°, 4° y 5° de la presente, bajo condición resolutoria de la transferencia dispuesta en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°.— De forma.

Dr. FERNANDO MONTOYA
Diputado de la Nación

RAÚL GUILLERMO MERINO
Diputado de La Nación
PARTIDO NUEVO

MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION